

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	14 de octubre 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00236
DEMANDANTE:	NELLY ESPERANZA PRATO GONZALEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	BIOIMAGEN LIMITADA
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y la inasistencia de la parte demandada.	
Se le reconoce personería jurídica al Dr. DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA Como apoderado de la parte demandante.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la empresa IMAGEN LIMITADA EN LIQUIDACION. Testimoniales: se decretan los testimonios de la señora YURLY ANDREA GUERRERO RODRIGUEZ y la señora GLADYS CRISTINA CAMPOS ORTEGA.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
Se inicia la práctica de pruebas las cuales son documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha de falsedad. Se surte el testimonio de la señora YURLY ANDREA GUERRERO RODRIGUEZ decretados a favor de la parte demandante. Se surte el testimonio de la señora GLADYS CRISTINA CAMPOS ORTEGA decretados a favor de la parte demandante. Se dan por ciertos los hechos de la demanda debido a la inasistencia de la parte demandada.	
ALEGATOS DE CONCLUSION	
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión. SE PROGRAMA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PARA EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 8:00 AM.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	14 de octubre 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2018-00371
DEMANDANTE:	JOHN ENRIQUE SANDOVAL VILLAMIZAR
APODERADO DEL DEMANDANTE:	YULY KARINA RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO:	QUIM & SOUL
APODERADO DEL DEMANDADO:	YESSICA TATIANA PALENCIA YAÑEZ
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, y apoderado de la parte demandada.</p> <p>Se le reconoce personería jurídica a la Dra. YULY KARINA RODRIGUEZ GOMEZ Como apoderado de la parte demandante.</p>	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Se determinó que la parte demandante acreditó la prestación de servicio por lo que operó a su favor la presunción del artículo 24 del CST, sin embargo, el demandado desvirtuó la misma demostrando que el mismo no se dio bajo una relación laboral subordinada.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la obligación demandada y cobro de lo no debido propuestas por la empresa QUIM & SOUL y en consecuencia ABSOLVER a esta sociedad de las pretensiones incoadas en su contra por el señor JOHN ENRIQUE SANDOVAL VILLAMIZAR conforme a lo explicado.</p> <p>SEGUNDO: SIN costas en esa instancia.</p> <p>TERCERO: CONSULTAR esta providencia en caso de no ser apelada en conformidad con lo establecido en el Art 69 del C.P.T.S.S.</p>	
RECURSO DE APELACIÓN	
<p>El apoderado de la parte demandante presento recurso de apelación, en consecuencia a lo anterior El Despacho procederá a conceder el mismo, debido a que se presentó dentro de la oportunidad legal y debidamente sustentado, por lo que se ordenara emitir el expediente a la Sala laboral del Tribunal Superior del distrito de Cúcuta, para que se surta su alzada.</p>	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
<p>Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.</p> <p style="text-align: center;">  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ </p> <p style="text-align: center;"> LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO </p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	14 de octubre 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00180
DEMANDANTE:	IVAN DARIO BASTOS HERNANDEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA
DEMANDADO:	LAURA MARCELA ROGEME QUIÑONEZ
APODERADO DEL DEMANDADO:	ERIKA LILIANA SUAREZ PELAEZ
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y asistencia de la parte demandada.</p> <p>Las partes antes de la audiencia realizaron un contrato de transacción, por lo tanto el despacho suspende la diligencia, hasta que por auto se defina sobre la aprobación de este acuerdo.</p>	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
<p>Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.</p> <p style="text-align: center;"> MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ</p> <p style="text-align: center;">LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00029-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2021-00029-00**, informándole que **PORVENIR S.A.** interpuso dentro de la oportunidad legal recurso de apelación en contra del auto proferido el 05 de octubre de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago. Sírvase resolver lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se **CONCEDERÁ** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto del 05 de octubre de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 65 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00301-00** seguida por la señora **JOSEFA ROA VERA** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, informando que la parte accionante presentó impugnación contra el fallo proferido dentro de la misma. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2021

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la accionante, es preciso señalar que el artículo 109 del C.G.P., aplicable en materia laboral por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone sobre la recepción de memoriales lo siguiente:

“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.

También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.”*

Conforme lo anterior, los memoriales remitidos a través de mensajes de datos (correo electrónico), se entienden presentados oportunamente si son recibidos dentro la jornada laboral, esto es, antes de la hora del cierre.

En este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a la parte accionante a través del correo electrónico el **08 de octubre de 2021**, a las **04:57 p.m.**, según la constancia de entrega anexa al expediente. Es decir, que esta se entiende surtida el día jueves 08 de octubre de 2021, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para impugnar se extiende dentro de los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al **11, 12 y 13** de octubre de los cursantes.

Luego entonces, como quiera que la parte accionante remitió la impugnación por correo electrónico el día **14 de octubre de 2021, a las 10:34 a.m.**, es por lo que se encontraba por fuera del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente negar por extemporánea impugnación interpuesta por la accionante **JOSEFA ROA VERA**.

Como consecuencia de lo anterior se ordena REMITIR la presente acción constitucional a revisión ante la H. Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario